

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 04 FEB 2021

Radicado: 2020 - 00061

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valores (Pagare) satisfacen las exigencias del Art. 422 del C.G.P., así como se han tenido a la vista los mismos, el Despacho con fundamento normativo del Art. 430 Ibidem:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. contra JEISON ADRIAN PAEZ INFANTE, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la suma de \$7.499.064.00 M/cte., por concepto del capital contenido en el Pagare N° 031536100012140, de acuerdo con la fotocopia allegada. Folio 10. Por los intereses moratorios del capital mencionado, desde el 27 de Octubre de 2019 y hasta su pago total a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

2º.- Por la suma de \$949.780.00 M/cte., por concepto de intereses causados y según el pagaré aportado.

3º.- Por la suma de \$364.608.00 M/cte., por concepto del capital contenido en el Pagare N° 4481860003284343, de acuerdo con la fotocopia allegada. Folio 17. Por los intereses moratorios del capital mencionado, desde el 24 de Septiembre de 2019 y hasta su pago total a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

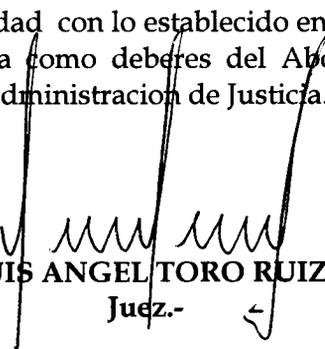
Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del C.G. P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago. De ser el caso apórtese el arancel judicial.

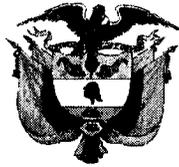
Se le reconoce personería a Norkcia M. Méndez G., como apoderado de la demandante.

Tengase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 47 del Régimen de la Abogacía, se indica como deberes del Abogado y las partes, el colaborar legalmente en la recta y cumplida Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 04 FEB 2021

Proceso: 2020 - 00061. Cautelares

De conformidad con lo solicitado, y al ser procedente, el Juzgado
DECRETA:

1º.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegase a tener la parte demandada, en las entidades Financieras relacionadas en el escrito petitorio. Folio 1. Límitese la medida a la suma de \$15.000.000.00 M/cte. Por Secretaría expídase oficio circular.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. Hoy
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-